



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000060 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2014

VISTO:

El Expediente Nº 013004, de fecha 27 de Diciembre de 2013, el Oficio Nº 109-2014/GR.TUMBES-DRET-D, de fecha 27 de Enero del 2014, y INFORME Nº 060-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-DRAJ-OR, de fecha 10 de Febrero del 2014, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 013004, de fecha 27 de Diciembre del 2013, doña MARIA ELENA MARCHAN RUESTA, identificado con DNI Nº 60321819, con domicilio en Contralmirante Villar - Caserío Casitas - Mz. J Lt."S", en calidad de profesora del sector educación, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001523, de fecha 13 de Diciembre del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación Tumbes, al haber dispuesto la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 00976, de fecha 28 de noviembre del 2013, que dispone encargar funciones a la impugnante, en el cargo de Especialista en Educación - Área de Gestión Pedagógica e Institucional - UGEL Contralmirante Villar, dejando sin efecto la encargatura en el mismo cargo a la Prof. Milagros Emma Amali Castro Ojeda.

Que, el Impugnante refiere que la UGEL de Contralmirante Villar, emitió la Resolución Directoral Nº 00976, de fecha 18 de Noviembre del 2013, la cual se dispone encargar a la suscrita, funciones en el cargo de Especialista en Educación - Área de Gestión Pedagógica e Institucional - UGEL Contralmirante Villar, dejando sin efecto la encargatura que en un primer momento estuvo a cargo de la Prof. Milagros Emma Amalia Castro Ojeda, y que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, infringiendo el procedimiento de validez del acto administrativo anulo de oficio mediante Resolución Regional Sectorial Nº 001523, lo dispuesto por la UGEL de Contralmirante Villar. Asimismo argumenta la Prof. Milagros Emma Amalia Castro Ojeda, al presumir agravio a sus derechos, debió interponer recurso impugnativo en tiempo oportuno, caso que no lo hizo dejando claro la conformidad por la medida adoptada. Asimismo argumenta que, en el considerando cinco de la Resolución Regional Sectorial Nº 001523, advierte que no existe documento que acredite la autorización que se me concedió para asumir el cargo como especialista, siendo falso, pues con Memorando Nº 027-2013/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE-1402-AGPI-D, de fecha 28 de noviembre del 2013, el Jefe de DGPI. Mg. Luis Alberto Feijoo de Ima, comunica disposición al Jefe de Personal Prof. Marisol Moran Olazo, la correspondiente encargatura, siendo este un documento que desacreditaría lo señalado por la mencionada resolución, elementos suficientes



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000000-2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2014

que acreditan la vulneración a la Ley de los Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 y la Propia Constitución Política del Perú.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00060 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2014

Que, con Informe N° 060-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 10 de Febrero del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha señalado que en el caso materia de análisis resulta consustancial determinar si el impugnante mantiene la legitimidad para recurrir, pues el recurso que plantea el administrado debe considerar la naturaleza de agravio sobre una decisión que ha determinado el órgano administrativo. Asimismo se determinara si el órgano administrativo ha cumplido con los estamentos legales sin perjuicio del debido procedimiento. Así también señala que, a efectos de resolverse la presente controversia, es menester precisar que de la revisión del expediente Principal N° 000538 (Oficio N° 109-2014/GR.TUMBES-DRET-D), materia del presente análisis, se observa que a fojas 03°, obra el Memorando N° 027-2013/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE-1402-AGPI-D, de fecha 28 de noviembre del 2013 - Expedida por el Director de Gestión Pedagógica Institucional Mg. Luis Alberto Feijoo de Lama, la cual dispone la encargatura a la impugnante, documento que acreditaría y formaría prueba contundente como argumento de defensa, y que no fue considerada al momento de emitir la decisión de nulidad de oficio por parte de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

Que, el acto de validez se encuentra ajustado al debido procedimiento que se originó mediante un interés administrativo, la Propia Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 10° ha establecido las causales de nulidad por "Vicios del acto administrativo", así como también en su artículo 8° del mismo cuerpo normativo ha establecido la "Validez del acto Administrativo". Bajo este precepto la Administración Pública debe seguir rigurosamente el debido procedimiento administrativo, ejercer la función obligándose a adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal. Se observa en el presente caso, que la Resolución Regional Sectorial N° 001523-2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, tiene observaciones relevantes que conducen a la vulneración del artículo 10° de la Ley N° 27444 - "Nulidad de Acto Administrativo", toda vez que al argumentar la decisión en supuestos infringidos a los requisitos y procedimientos para la figura administrativa de "encargaturas de docentes", al no contar esta con la autorización tal y conforme lo señala el D.S: N° 004-2013-ED; se desnaturalizaría puesto que la impugnante ha mostrado como prueba el Memorando N° 027-2013/GR-TUMBES-DRET-UGEL-CV-UE-1402-AGPI-D, de fecha 28 de noviembre del 2013 - Expedida por el Director de Gestión Pedagógica Institucional Mg. Luis Alberto Feijoo de Lama, la cual dispone la encargatura a la impugnante y otras acciones a seguir, documento que acredita la autorización que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no considero al momento de emitir su decisión resolutive.

Bajo este contexto legal, la impugnante ha cumplido con los requisitos establecidos conforme lo señala el Reglamento de la Ley de la reforma Magisterial D.S. N° 004-2013-ED, se señala en su artículo 176°, numeral 1), "El encargo es la autorización para ocupar temporalmente un cargo vacante de mayor responsabilidad.....(..). En algunos casos esta



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00060 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2014

decisión puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo, para tal caso se requiere de autorización, claro está, que la recurrente ha cumplido Encargatura y funciones como Directora de la Institución Educativa 218 - "María Montessori" - Zorritos, Tal y conforme se aprecia a (folios 21 al 41), y ha ejercido el cargo de "Especialista en Educación Área de Gestión Pedagógica e Institucional" tal y conforme se aprecia a (folios 61 al 20), disposición que fueron autorizadas por el responsable a cargo o su jefe superior, es decir por la Dirección de Gestión Institucional Pedagógica de la UGEL de Contralmirante Villar, esto constituiría la legalidad de la decisión adoptada por la Unidad de Gestión Educativo Local de Contralmirante Villar, mediante la emisión de la Resolución Directoral Nº 00976, de fecha 28 de Noviembre del 2013. Por lo tanto, al haberse vulnerado los derechos de legalidad, debido proceso, protegidos por nuestra Constitución del Estado, corresponde a esta sede regional, en ejercicio de su facultad de declarar la nulidad de oficio de mediante los recursos impugnatorios, disponer la declaración de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial Nº 001523, de fecha 13 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Restituyendo los derechos que se vulneraron en su momento. **OPINIÓN:** que se **DECLARE FUNDADA** el recurso impugnativo de apelación interpuesta por doña **MARÍA ELENA MARCHAN RUESTA**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001523-2013, de fecha 13 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARAR** Nula y sin efecto alguno Resolución Regional Sectorial Nº 001523-2013, de fecha 13 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Restituyendo el derecho generado a la emisión de la Resolución Directoral Nº 00976, de fecha 28 de Noviembre del 2013, emitida por la Unidad de Gestito Educativo Local de Contralmirante Villar - Tumbes

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000060 -2014/GOB REG TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARE FUNDADA el recurso impugnativo de apelación interpuesta por doña MARÍA ELENA MARCHAN RUESTA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001523-2013, de fecha 13 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes

ARTICULO SEGUNDO.- NULA Y SIN EFECTO ALGUNA Resolución Regional Sectorial N° 001523-2013, de fecha 13 de Diciembre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTICULO TERCERO.- RESTITUIR el derecho generado a la emisión de la Resolución Directoral N° 00976, de fecha 28 de Noviembre del 2013, emitida por la Unidad de Gestito Educativo Local de Contralmirante Villar - Tumbes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSSES
DIRECTOR EJECUTIVO REGIONAL

